



ACOTES

1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1.

1.1. La Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (ACOTES) fue constituida al amparo de la Personería Jurídica No. 596 de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Es una organización no gubernamental de acción social, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes estatutos.

1.2. Esta Asociación de voluntariado, está integrada por asociados y colaboradores que, dentro del marco de la misma, prestan sus servicios en los diferentes centros en favor de personas, familias y colectivos en situación de conflicto, socialmente marginados o con riesgo de exclusión social sus campos de acción preferente son la ayuda urgente por teléfono y cara a cara, la promoción de la formación personal y familiar, la prevención de los conflictos psicosociales y la animación comunitaria.

II. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 2. DOMICILIO

La Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (ACOTES), establece su domicilio inicialmente en Bogotá y desde el año 2018 se establece en Medellín, en la dirección calle 45 # 21- 85 apto 901.

El domicilio podrá ser modificado por decisión de la Asamblea General.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza extiende su ámbito de acción a todo el territorio nacional e internacional.

III. OBJETIVOS Y FINES

Artículo 4.OBJETO Y FINES

La Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza tiene los siguientes fines:

4.1 Proporcionar de manera gratuita, anónima y especializada, un servicio permanente de ayuda de urgencia, por teléfono y personalmente, a cuantas personas, familias o colectivos lo soliciten en situación de conflicto. Son de actuación prioritaria y preferente las crisis en las que peligran la vida, la salud mental y la integridad física o psíquica de las personas.



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

4.2. Promover cuantas experiencias favorezcan el encuentro y la comunicación interpersonal, la prevención de los conflictos, la mejora de la salud mental y la calidad de vida de las personas, familias y colectivos.

4.3. Informar, sensibilizar y denunciar las situaciones de marginación y crisis graves que exijan una acción solidaria y urgente y, al mismo tiempo, promover investigaciones sobre sus causas, actuando preventivamente para impedir o disminuir su incidencia y gravedad.

4.4. Fomentar el intercambio de experiencias y la colaboración con cuantas personas e instituciones, públicas o privadas, actúen en los campos de la ayuda urgente y de acción social para conseguir la necesaria coordinación de los recursos asistenciales, públicos y privados, de la comunidad.

4.5. Promover la formación en la relación de ayuda en todos los ámbitos de la sociedad y potenciar el voluntariado como medio de participación social.

4.6. En general, cuantos fines lícitos y legalmente permitidos se encuadren en el espíritu de estos estatutos y que, aunque no estén explícitos en los mismos, constituyan su complemento o consecuencia.

IV. DESARROLLO DE LOS FINES

Artículo 5.

5.1. El Teléfono de la Esperanza cumple sus fines principalmente a través del Plan Director Anual, en el que se definen los objetivos y programas a desarrollar por la Asociación y debe ser aprobado por la Asamblea General.

5.2. Para el desarrollo del Director y en cumplimiento de los fines de la Asociación, éste debe contemplar los medios adecuados para su realización. Entre otros, se debe dar prioridad a los siguientes servicios:

5.2.1 La ayuda urgente, gratuita y voluntaria, prestada por asociados y colaboradores que tengan las condiciones personales y la preparación técnica necesarias.

5.2.2 La constitución de equipos multidisciplinarios para el desarrollo de programas de intervención en crisis personales y en su prevención, la promoción de la formación personal y familiar, la animación comunitaria y la cooperación para el desarrollo, tanto en el ámbito nacional como internacional.

5.2.3 La formación sólida y actualizada, tanto inicial como permanente, de los voluntarios, a través de encuentros nacionales, seminarios y programas de formación tanto locales y regionales como nacionales e internacionales.

5.2.4 La realización de estudios e investigaciones sobre temas de marginación y demás materias relacionadas con los fines de la Asociación así como su difusión en los medios de comunicación social.

V. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.

La Asociación está dirigida por la Asamblea General de asociados como órgano soberano; por la Junta Directiva como órgano gestor y ejecutivo y por el Presidente como órgano



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

unipersonal de representación y gestión. Tendrá un Revisor Fiscal como garante de la gestión financiera y administrativa de la Asociación.

Artículo 7. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

7.1 Composición

La Asamblea General está integrada por los siguientes asociados con voz y voto:

7.1.1. Los miembros de la Junta Directiva.

7.1.2. Los presidentes de los Centros y el vicepresidente de cada Centro asociado.

7.1.3. Dos representantes por cada uno de los Centros, cuyo número de asociados en activo no supere la cifra de cincuenta, y tres representantes por cada Centro cuyo número de asociados supere esa cifra. Ningún Centro podrá elegir más de un representante que tenga contrato laboral/con la Asociación.

Los representantes serán elegidos por la Conferencia General de Asociados y colaboradores de cada Centro, sin mandato imperativo por un período de dos años.

7.2 Convocatoria

7.2.1. La Asamblea General podrá reunirse de forma Ordinaria o Extraordinaria.

a. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá al menos, una vez al año y deberá ser convocada para tener lugar dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Esta reunión tiene por finalidad la rendición de cuentas de la gestión de los órganos de administración central (representante legal) y acerca del estado de todos y cada uno de los centros de la Asociación.

b. La Asamblea General Extraordinaria deberá convocarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva, lo soliciten al Presidente el 20% de los miembros de la Asamblea o una cuarta parte del total de los socios. El Revisor Fiscal también puede solicitar al Presidente, la convocatoria de una Reunión de Asamblea Extraordinaria cuando lo estime conveniente. El orden del día de esta Asamblea se limitará a los asuntos que hayan motivado su convocatoria.

7.2.2. Realización de la convocatoria.

a. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva y cursada la citación por el Secretario de la misma, mediante circular divulgada en las carteleras de la Secretaría de los Centros del Teléfono y, de forma personalizada, por los medios electrónicos de que se disponga, incluyendo el correo electrónico del convocado, dejando constancia del envío o en su defecto, mediante comunicación escrita entregada personalmente en la Sede de Teléfono o enviada a su dirección de habitación. El recibo de esta citación deberá ser confirmada inmediatamente por cada uno de los convocados y en caso de no recibirse esta la secretaría hará confirmación telefónica.

b. La convocatoria de cualquiera de las Asambleas Generales, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, determinando: la fecha, el lugar (ciudad y dirección), la primera hora correspondiente al inicio de la reunión una vez constatado el quórum estatutario y la segunda hora correspondiente a una segunda convocatoria por

Medellín

Teléfono: 4482945

Correo: medellin@telefonodelaesperanza.org



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

falta de quórum reglamentario (mínimo una hora después de la primera) y siempre incluirá el orden del día de la reunión.

Parágrafo 1. El orden del día para la reunión ordinaria, estatutaria, incluirá para su aprobación: las cuentas, balances y estados financieros, el presupuesto anual, y el Plan anual de actividades; por lo tanto, cualquier Asociado o convocado podrán solicitar a la Secretaría de la Asociación la información relativa a estos temas, para su estudio previo a la reunión. Además, incluirá el tema de la presentación de los informes de gestión administrativa.

Parágrafo 2. Los informes de gestión administrativa y financiera, y los presupuestos se deberán anexarse a la convocatoria.

7.3. Quórum

Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de sus miembros, presentes o representados, y en segunda convocatoria, transcurrida una hora, cuando estén presentes o representados, al menos, un tercio de sus miembros con derecho a voto.

Parágrafo. Para efectos del Quórum, se considerará “conurrencia” a la Asamblea cuando el convocado esté en persona o también, teniendo en cuenta el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995 sobre “Reuniones no presenciales”, cuando el convocado haga presencia a través de otros medios como los virtuales, de manera que se constate su concurrencia a la reunión de forma que le permita la deliberación y el ejercicio del voto, por comunicación simultánea o sucesiva.

7.4 Competencias de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria es competente en las siguientes materias

7.4.1. Aprobación del Informe de gestión, de la memoria y cuentas anuales del ejercicio, de los Presupuestos y del Plan Director Anual de la Asociación, en el que se contemplarán todas las actividades a desarrollar a lo largo del año.

7.4.2. Ratificación de las altas y bajas de asociados y resolución de los recursos pendientes.

7.4.3. Aprobar la apertura y cierre de los Centros de pleno derecho y de los Centros asociados.

7.4.4. Asuntos que la Junta Directiva proponga a la deliberación de la Asamblea. Los miembros de la Asamblea podrán proponer al Presidente de la misma aquellos asuntos que consideren de interés. Dicha propuestas deberán presentarse por escrito con quince días de antelación, a la de la Asamblea y contar, al menos, con las firmas del 10 % de sus miembros. Las propuestas que se reciban con anterioridad a la convocatoria se incluirán en el Orden del Día y las que se reciban con posterioridad se podrán tratar en el apartado de Ruegos y Preguntas.

7.4.5. Elección y cese de cargos de la Junta Directiva, cuando proceda.

7.4.6. La asociación tendrá un revisor fiscal, designado por la asamblea general para un periodo de 4 años, quien no obstante permanecerá en sus funciones mientras no sea removido. A su cuidado esta la supervisión y defensa de los bienes de la asociación, la dedicación de estos bienes a los fines propios que constituyen su objeto. Es su deber, poner



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

en conocimiento oportuno de la asamblea General, de la junta directiva y el presidente de la asociación, todas aquellas irregularidades en el manejo de los bienes sociales y en la observancia de los estatutos. Es su deber, también, notificar estas irregularidades a la autoridad estatal que ejerce el control de esta clase de asociaciones. Además de estas atribuciones corresponde al revisor fiscal todas aquellas actividades inherentes al cargo, entre ellas establecidas en el código de comercio Colombiano.

7.4.7. Elegir al presidente de la Asociación a los dos Vicepresidentes, al Secretario de la Asamblea, a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal por 4 años.

7.5. Acuerdos

7.5.1. La Asamblea General deliberará sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, adoptando sus acuerdos por mayoría simple, excepto en los casos en que, a tenor de estos Estatutos, se requiera mayoría cualificada. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

7.5.2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y ejercerán sus cargos por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Para su elección será necesaria la mayoría absoluta de votos en la primera y segunda votación, y mayoría simple en la tercera, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8.2.2.

7.5.3. Para el cese de miembros de la Junta Directiva, así como para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo de los 2/3 de los asociados los cuales representen, a su vez, como mínimo, la mitad más uno del total de los asociados con derecho a voto.

7.5.4. Para la disolución de la Asociación será preciso el acuerdo adoptado por mayoría de, al menos, las cuatro quintas (4/5) partes de los asociados presentes con derecho a voto. Estos deberán representar, a su vez, como mínimo, las dos terceras partes del total de miembros de la Asamblea.

7.5.5. En el caso de que la reunión tenga convocados que no puedan estar en persona por razones justificadas ante la Asamblea, según el párrafo del Artículo 11.3. y teniendo en cuenta que puede haber otros mecanismos para la toma de decisiones como el citado en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995, se considerarán válidas las decisiones tomadas en la reunión, cuando por cualquier medio escrito, simultáneo o sucesivo, se obtenga el sentido del voto. Constancias que se deben anexar al acta respectiva.

Parágrafo. Si el documento no puede recibirse simultáneo con la votación, se tendrán cinco (5) días hábiles para que el documento llegue a la Secretaría de la reunión, y el Representante Legal o la Secretaría de la reunión, tendrá otros cinco (5) días hábiles para informar de estos votos, a todos los asistentes a la mencionada reunión.

Artículo 8. JUNTA DIRECTIVA

8.1. Naturaleza

La Junta Directiva es el órgano de gobierno encargado de la gestión y representación de los intereses de la Asociación, y ejercerá las funciones que le correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos; además, deberá actuar en pleno.



8.2 Composición

8.2.1. La Junta Directiva está compuesta por los siguientes asociados:

- El Presidente
- Dos Vicepresidentes
- El Secretario
- Tres vocales, como mínimo

La Asamblea podrá modificar el número de miembros de la Junta Directiva.

8.2.2. El número de miembros de la Junta Directiva que puedan tener relación laboral con la Asociación no excederá de un tercio (1/3) del número total. Para aumentar este número será necesario acuerdo de la Asamblea por mayoría cualificada de las 2/3 partes, no pudiendo nunca superar el 49% de los miembros de la Junta Directiva. Para que uno de estos asociados pueda ser elegido como Presidente de la Asociación, se requerirán los 2/3 de la Asamblea.

8.3 Funciones

La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

8.3.1. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

8.3.2. Elaborar y proponer a la Asamblea General el Plan Estratégico y Plan Director Anual, así como los presupuestos de la Asociación.

8.3.3. Presentar a la Asamblea General propuestas sobre las materias en las que le corresponda decidir.

8.3.4. Decidir la apertura y cierre de centros, sin perjuicio de la ulterior ratificación de la Asamblea.

8.3.5. Admitir y cesar asociados, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Asamblea General. Contra los acuerdos tomados por la Junta Directiva cabrá recurso individual de los interesados ante la Asamblea General.

8.3.6. Ratificar los nombramientos de los presidentes y vicepresidentes del Centro o sucursal, Vicepresidentes de Centro, Secretario General Técnico, y directores técnicos de Centro, efectuados por el Presidente de la Asociación. También ratificará el cese de los mismos cuando existan causas justificadas que así lo aconsejen.

8.3.7. Autorizar al Presidente de la Asociación la ejecución de las operaciones financieras, comerciales y contractuales cuando exceda los límites de sus competencias.

8.3.8. Ejercer las demás funciones que le atribuyen los presentes Estatutos, así como cualesquiera otras facultades encomendadas o delegadas por la Asamblea General.

Parágrafo. Contra los acuerdos adoptados por la Junta Directiva cabrá el recurso de reposición ante la JD y de apelación ante la Asamblea General.

8.4. Convocatoria



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

8.4.1. La Junta Directiva se reunirá periódicamente, al menos tres veces al año y, además, siempre que fuera convocada por su Presidente o cuando lo solicite al mismo, al menos, la tercera parte del total de sus componentes.

8.4.2. La convocatoria de la Junta Directiva será cursada por el Secretario, con un mínimo de 15 días de antelación, y determinará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, si procediese, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, el plazo de una hora.

8.5. Quórum

La Junta Directiva constituirá su quórum con la concurrencia de la mayoría de sus miembros (la mitad más uno) en primera convocatoria, y con al menos un tercio (1/3) de los mismos en la segunda. Todos los acuerdos de la Junta deben adoptarse por mayoría de votos de los presentes. El Presidente en caso de empate tiene voto de calidad.

Parágrafo. Para efectos del quórum, se considerará “concurrencia” a la Junta Directiva cuando el convocado esté en persona, o también, y siempre que se pueda probar, teniendo en cuenta el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995 sobre “Reuniones no presenciales”, cuando el convocado haga presencia a través de otros medios, de manera que se constate su participación en la reunión, de forma que le permita la deliberación y el ejercicio del voto, por comunicación simultánea o sucesiva.

8.6 -Acuerdos

8.6.1. Todos los acuerdos de la Junta deben adoptarse por mayoría de votos de los presentes. El Presidente en caso de empate tiene voto de calidad.

8.6.2. En el caso de que la reunión tenga convocados que no puedan estar en persona por razones justificadas ante la Junta Directiva, según el parágrafo del Artículo 8.4 y teniendo en cuenta que puede haber otros mecanismos para la toma de decisiones como el citado en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995, se considerarán válidas las decisiones tomadas en la reunión, cuando por cualquier medio escrito, simultáneo o sucesivo, se obtenga el sentido del voto. Constancias que se deben anexar al acta respectiva.

Parágrafo. Si el documento no puede recibirse simultáneo con la votación, se tendrán (5) días hábiles para que el documento llegue a la Secretaría de la reunión, y ésta o el Representante Legal, tendrán otros (5) días hábiles para informar de estos votos, a todos los asistentes a la mencionada reunión.

8.7. -Responsabilidad

La Junta Directiva responderá del ejercicio de sus funciones ante la Asamblea General.

Artículo 9. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9.1. - Naturaleza

El Presidente de la Asociación es el órgano unipersonal que ostenta la representación de la misma y ejerce las funciones inherentes a su cargo.

9.2. - Requisitos



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

Para ser elegido Presidente se requiere tener una antigüedad mínima de cinco años como asociado.

9.3. - Competencias

Son competencias del Presidente las que seguidamente, y sin carácter exhaustivo, se indican:

9.3.1. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

9.3.2. Celebrar toda clase de negocios jurídicos relacionados con la actividad y fines de la Asociación, en ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes.

9.3.3. Nombrar y cesar apoderados o delegados, sin perjuicio de las funciones de asistencia y sustitución que están normalmente encomendadas a los Vicepresidentes.

9.3.4. Dirigir las relaciones externas de la Asociación, de acuerdo con la Junta Directiva.

9.3.5. Establecer, de acuerdo con la Junta Directiva, las directrices de la Asociación, coordinarlas y ejecutarlas.

9.3.6. Supervisar personalmente, o por delegación, el funcionamiento de los centros en sus diversos aspectos, especialmente en lo relativo a la prestación de los servicios, la actividad económica y la actuación de la persona, voluntario o contratado.

9.3.7. Velar por la correcta aplicación de las directrices emanadas de la Junta Directiva, respondiendo ante los órganos colegiados de la Asociación del funcionamiento de todos los Centros y de los servicios administrativos.

9.3.8. El Presidente decide sobre la contratación y las condiciones laborales del personal que se considere necesario, cuando la carencia de voluntarios adecuados así lo requiera y se disponga de los medios económicos necesarios para ello. También podrá decidir sobre su despido, de acuerdo con la legislación vigente.

9.3.9. Adquirir, enajenar y realizar cualquier acto de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, constituyendo, modificando y cancelando hipotecas y demás derechos reales sobre los mismos. Todo ello con el consentimiento y firma de otro miembro de la Junta Directiva.

9.3.10. Solicitar subvenciones y ayudas de los organismos públicos y privados

9.3.11. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista o de crédito, en toda clase de bancos, incluso el de España ingresar cantidades en ellas y disponer de sus saldos, total o parcialmente. Concertar operaciones de crédito activa o pasivamente, mediante pólizas de crédito o mediante letras de cambio, suscribiendo al efecto las oportunas pólizas o letras o cualquier otro documento necesario, y las posibles renovaciones de unas y otras, disponiendo de los saldos que presenten cualesquiera cuentas de la Asociación. Librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio u otros documentos de giro y crédito, descontarlas, ordenar transferencias, aprobar o impugnar liquidaciones, solicitar avales bancarios, sin limitaciones de plazo, cantidad o condiciones y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias, activas o pasivas, estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación, todo ello con el consentimiento y firma de otro miembro de la Junta Directiva.



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

9.3.12. Conferir o delegar; mediante documento público o privado, a los Presidentes de Centro, vicepresidentes de Centros a los Directores técnicos, para el ámbito territorial asignado, las facultades necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.

9.3.13. Firmar con otro miembro de la Junta Directiva, las reformas de Estatutos, debidamente aprobados en Asamblea General de Asociados.

9.4. Responsabilidad

El Presidente de la Asociación responderá del ejercicio de su cargo ante la Asamblea General.

Artículo 10. VICEPRESIDENTES DE LA ASOCIACIÓN

10.1. Funciones

10.1.1. La asamblea contara con dos vicepresidentes, el primero y el segundo, que asisten al presidente en el ejercicio de su cargo, realizando las actuaciones y funciones delegadas por éste, por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

10.1.2. El Vicepresidente Primero, además, sustituye al Presidente en los siguientes supuestos:

10.1.2.1. Por incapacidad, ausencia o enfermedad.

10.1.2.2. Por renuncia o cese del Presidente. En estos casos, ejercerá sus funciones con todas las facultades inherentes al cargo, hasta el nombramiento del nuevo Presidente por la Asamblea.

10.1.3. Si el Vicepresidente Primero, por cualquier causa, no pudiera suplir al Presidente, lo hará el Vicepresidente Segundo.

Artículo 11. SECRETARIO

11.1. Son competencias del Secretario las siguientes:

11.1.1. La redacción de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

11.1.2. La tenencia y custodia de los libros de actas y demás libros reglamentarios.

11.1.3. El libramiento, cuando proceda, de certificaciones del contenido de dichos libros.

11.1.4. La custodia del sello de la Asociación y el archivo de sus documentos.

11.1.5. Llevar el libro de asociados y el de voluntarios, con las altas y bajas habidas anualmente. Dicha relación deberá actualizarse el treinta y uno de Diciembre de cada año

11.1.6. Cualquier misión o tarea que le pueda encomendar el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

VI. CONSEJO ASESOR

Artículo 12.

Medellín
Teléfono: 4482945
Correo: medellin@telefonodelaesperanza.org



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

12.1. Composición

El Consejo Asesor estará compuesto por el Secretario General técnico y por los directores técnicos de Centro. Estará presidido por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario General técnico.

12.2. Funciones

Son funciones del Consejo Asesor las siguientes:

12.2.1. Informar, asesorar y hacer propuestas a la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias.

12.2.2. Coordinar los programas y actividades que realizan los distintos Centros e intercambiar proyectos y experiencias.

12.2.3. Participar activamente en comisiones de trabajo sobre temas de interés general, coordinadas por el Secretario General técnico de los servicios administrativos.

12.2.4. Informar del Proyecto de Presupuestos y el Plan Director anual de la Asociación.

12.3. Convocatoria

El Consejo Asesor se reunirá preceptivamente, al menos una vez al año. Será convocado por el Presidente o por el Secretario General técnico por delegación de aquél.

VII. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 13. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

13.1. Naturaleza

El Secretario General técnico es el encargado de ejecutar los acuerdos de la junta Directiva. Queda bajo la dependencia del Presidente, que puede delegarle todas aquellas funciones que fuesen precisas para una mayor eficacia en la gestión y que no estén limitadas por acuerdo expreso de la Asamblea General.

13.2. Funciones

Son funciones de Secretario General técnico:

13.2.1. Dirigir y coordinar las actividades del personal voluntario y contratado de los servicios técnicos y administrativos generales.

13.2.2. Elaborar y ejecutar el Plan Director y el Presupuesto anual de la Asociación, de acuerdo con las directrices recibidas de la Junta Directiva y del Presidente.

13.2.3. Coordinar la gestión económico-administrativa de los Centros en colaboración con los directores técnicos de éstos.



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

13.2.4. Proponer a la Junta Directiva la creación de comisiones especializadas para fomentar la participación de todos los Centros y para ofrecer una ayuda especializada a la Asociación.

13.2.5. Administrar, bajo la supervisión del Presidente, los bienes y fondos de la Asociación.

13.2.6. Recaudar y custodiar los fondos sociales y el pago de los libramientos expedidos por el Presidente.

13.2.7. Llevar y custodiar los libros de contabilidad.

13.2.8. Realizar cualquier misión o tarea de contenido económico que le pueda encomendar el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea de la Asociación.

13.2.9. Informar a la Junta Directiva de la Cuenta de Resultados y Memoria del Ejercicio para su aprobación y posterior presentación a la Asamblea General; así como el Presupuesto y el Plan Director para el ejercicio siguiente.

13.3. Los servicios administrativos estarán dotados de los medios técnicos necesarios y del personal suficiente, en número y preparación técnica, para poder cumplir las funciones encomendadas.

VIII. ASOCIADOS Y COLABORADORES

Artículo 14. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

14.1. Para adquirir la condición de asociado son necesarios los siguientes requisitos:

14.1.1. Haber colaborado durante dos años en el Teléfono de la Esperanza, después del periodo de formación inicial de, al menos, un año de duración.

14.1.2. Prestar un promedio de veintidós horas mensuales de colaboración voluntaria en la Asociación, o su equivalente en servicios relevantes a juicio de la Junta Directiva.

14.1.3. Solicitar a la Junta Directiva la admisión por escrito. En dicha solicitud se expresará la aceptación de los Estatutos de la Asociación, el carácter voluntario y gratuito de los servicios a prestar y el compromiso de colaborar, al menos, durante dos años más.

14.1.4. Ser admitido por la Junta Directiva y ser ratificada su admisión por la Asamblea General.

14.1.5. Abonar las cuotas sociales que determine la Asamblea General.

14.2. Cuando las necesidades del servicio aconsejen contratar alguna persona, si ésta desea tener la condición de asociado, deberá cumplir las horas de voluntariado requeridas para ello, preferentemente en actividades distintas de las habituales.

Artículo 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

15. 1. Todos los asociados tienen los derechos siguientes;

15.1.1. Recibir un ejemplar de los estatutos y usar los distintivos establecidos al efecto.



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

15.1.2. Recibir información de los programas de la Asociación, de la composición de sus órganos, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

15.1.3. Recibir la formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen

15.1.4. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, intimidad y creencias y realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

15.1.5. Colaborar activamente en la valoración, diseño, ejecución y evaluación de los programas de acuerdo con los Estatutos.

15.1.6. Ser reembolsados de los gastos realizados en el desempeño de la actividad voluntaria, si lo solicitaran, y ser asegurados de acuerdo con la legislación vigente.

15.1.7. Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su actuación.

15.1.8. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Asociación de libre elección, en la forma determinada en los Estatutos.

15.1.9. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. Tendrá derecho de audiencia para presentar un pliego de descargo en su defensa. El acuerdo que, en su caso, imponga la medida disciplinaria deberá ser motivado. Cualquier sanción requerirá el oportuno procedimiento.

15.1.10. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

15.2. Para poder hacer uso de los derechos propios de asociado se requiere haber cumplido el número exigido de horas de colaboración, al menos durante el último trimestre, y estar al corriente de la cuota de asociado. El asociado elegido para ejercer un cargo, si durante su mandato, deja de ser asociado activo, a tenor de los Art. 14.1 y 20.2, pierde también el derecho a ejercer dicho cargo.

Artículo 16. ASOCIADOS HONORARIOS

16.1. Tienen la consideración de asociados de la Asociación aquellos que, habiendo realizado aportaciones relevantes para la constitución de la misma, continúen en servicio activo. A la Asamblea General compete decidir quiénes, cumplen estos requisitos.

16.2. Son asociados honorarios los que, a juicio de la Junta Directiva, se hayan hecho acreedores a esta distinción por los extraordinarios servicios prestados a la Asociación. Los asociados honorarios tienen derecho a participar en cualquier actividad de la Asociación y a ser consultados por la Junta Directiva en aquellos asuntos que, a juicio de la misma, revistan notoria trascendencia para la vida de la Asociación.

Artículo 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

17.1. Todos los asociados tienen los deberes siguientes:

17.1.1. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación y velar por su buen nombre y prestigio.



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

17. I.2. Respetar siempre el anonimato y el secreto profesional respecto a personas y hechos de quienes recurren a los servicios de urgencia del Teléfono de la Esperanza.

17.1.3. Integrarse en los equipos de trabajo donde presten sus servicios y seguir las instrucciones de la dirección de los mismos. Asimismo, tienen el deber de participar en las actividades formativas y reuniones que les conciernan, salvo causa justificada aprobada por la persona responsable, ejerciendo sus funciones con espíritu de participación, compromiso y corresponsabilidad.

17.1.4. Apoyar, de acuerdo con las normas estatutarias, a los socios que en el ejercicio de sus funciones precisen y soliciten su colaboración.

17.1.5. Prestar ayuda, de acuerdo con los órganos rectores de la Asociación, a los asociados que hubieran sufrido perjuicio grave directamente derivado del correcto cumplimiento de los principios y normas de la Asociación.

17.2. La actuación de los asociados debe ser diligente, disciplinada, solidaria, apolítica y altruista, no aceptando ninguna contraprestación material a título personal que pudiera recibir del beneficiario o de otras personas relacionadas con él.

17.3. En caso de renuncia a la colaboración, deberán notificarlo con la antelación previamente pactada para evitar perjuicios en la calidad del servicio.

Artículo 18. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

18.1. La condición de asociado se pierde:

18.1.1. Por fallecimiento.

18.1.2. Por decisión voluntaria, formalmente comunicada al órgano estatutario competente.

18.1.3. Por dejar de colaborar activamente o no haber dedicado el número mínimo de horas, según los Estatutos; durante un año. La Junta Directiva podrá dispensar a los asociados de su colaboración, con causa justificada, por tiempo no superior a dos años; pero durante ese tiempo no podrán ejercer sus derechos de asociado ni los derivados de cargos de libre elección.

18.1.4. Por no pago injustificado de la cuota social de un año o más.

18.1.5. Por comisión de faltas graves o reincidencia en faltas leves, ya sancionadas por la Junta Directiva. Se considerarán faltas graves las que atenten gravemente contra los deberes de los asociados y contra los principios y normas estatutarias, como se indique en el Reglamento de Régimen Interno.

18.2. Los acuerdos de expulsión de los asociados serán adoptados por la Junta Directiva y son recurribles ante la Asamblea General. Los recursos deberán interponerse con carácter individual y dentro del plazo de cuarenta días desde la fecha de la notificación. La Asamblea resolverá el recurso en la primera reunión ordinaria que celebre.

Artículo 19. COLABORADORES



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

19.1. Son colaboradores los voluntarios que, previa formación inicial, desempeñan servicios en la asociación sin haber adquirido la condición de asociados. Sus derechos y deberes son los establecidos por la normativa vigente respecto al voluntariado.

19.2. Perderán también la consideración de colaboradores los asociados que dejen de cumplir el número mínimo de horas de dedicación o no paguen la cuota de asociado.

IX. REVISOR FISCAL

Artículo 20. Funciones del revisor Fiscal

20.1. La asociación tendrá un revisor fiscal, designado por la Asamblea General para un periodo de cuatro (4) años, quien no obstante permanecerá en sus funciones mientras no sea removido.

20.2. A su cuidado está la supervisión y defensa de los bienes de la Asociación, la dedicación de estos bienes a los fines propios que constituyen su objeto, así como también la supervisión y defensa de la observancia y vigencia de los estatutos.

20.3. Es su deber, poner en conocimiento oportuno de la asamblea general, de la junta directiva y del presidente de la asociación, todas aquellas irregularidades en el manejo de los bienes sociales y en la observancia de los estatutos. Es su deber, también, notificar estas irregularidades a la autoridad estatal que ejerce el control de esta clase de asociaciones.

20.4. Además de estas atribuciones corresponde al Revisor Fiscal todas aquellas actividades inherentes al cargo, entre ellas las establecidas en el Código de Comercio Colombiano.

X. CUENTAS - BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS - EXCEDENTES

Artículo 21.

21.1. La Asociación tendrá un ejercicio social anual. Por tanto a 31 de diciembre de cada año, se deberán cortar cuentas y elaborar el balance y los estados financieros, los cuales deberán ser aprobados en la primera reunión ordinaria del año.

21.2. Para los efectos cada centro debe cortar sus correspondientes cuentas en la fecha señalada, elaborar los balances y estados financieros, los cuales serán considerados y aprobados por el Consejo de Centro y posteriormente se consolidarán con las cuentas nacionales, para ser aprobados por la Asamblea General.

21.3. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia ni en su disolución y liquidación y estos deberán reinvertirse en el objeto social.



XI. PERSONAL CONTRATADO

Artículo 22. Personal contratado

22.1. Cuando la prestación de determinados servicios no pueda ser efectuada por personal voluntario con la suficiente dedicación o preparación técnica, la Asociación podrá contratar el personal laboral que estime necesario, de acuerdo Con la legislación vigente.

22.2. Así mismo podrá contratar asesorías externas, establecer convenios de colaboración y alianzas estratégicas que estime oportuno para el funcionamiento de la Asociación.

22.3. El número de personas contratadas en la Asociación no podrá superar el 15 % del total de voluntarios asociados.

XII. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS O SUCURSALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23. CENTROS O SUCURSALES DE LA ASOCIACIÓN

23.1. Naturaleza

23.1.1. Son Centros de la Asociación las unidades territoriales creadas por acuerdo de la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General para el mejor desarrollo de los fines y actividades sociales que cumplen con los requisitos indicados en el Art. 22.2. En el acuerdo de creación se determinará su ámbito de actuación. Deberán estar inscritos como tales en los Registros Públicos Territoriales competentes.

23.1.2. Los Centros se regirán por los Estatutos de la Asociación. También deberán elaborar un Reglamento del Régimen Interno respetando las materias contenidas en estos Estatutos y el régimen disciplinario de los asociados.

23.1.3. Cada Centro llevará un Libro de Asociados, en el que constarán todos los asociados del Centro y el movimiento de Altas y Bajas de los mismos. Semestralmente se remitirán las propuestas de altas y bajas al Secretario de la Junta Directiva.

23.2. Requisitos para la creación y mantenimiento de un centro o sucursal

23.2.1. Para la creación y mantenimiento de un Centro o sucursal se tendrán en cuenta las necesidades de la comunidad, el apoyo de un número suficiente de colaboradores y asociados que aseguren el funcionamiento y permanencia, al menos, del servicio de intervención en crisis durante las 24 horas del día y la atención profesional, cara a cara; así mismo, deberá disponer de los recursos económicos necesarios para su mantenimiento.

23.2.2. Si un Centro o sucursal ya existente no cumple durante dos años los servicios básicos, a tenor del Art. 23.2.1, la Junta Directiva, a propuesta del presidente Nacional, podrá determinar que pase a la condición de Centro asociado, según el Art. 28, después de oír al Consejo de Centro y a la conferencia general de asociados.



23.3. Órganos de representación, participación y gestión

23.3.1. Son órganos de representación, participación y gestión de los Centros el presidente de Centro, el Consejo de Centro y la Conferencia General de asociados.

Artículo 24. Presidente de Centro

24.1. El presidente de centro es el asociado responsable de la representación y dirección del Centro de la asociación y no podrá tener relación laboral con la Asociación. Será nombrado por el presidente nacional y ratificado por la junta directiva, oído el consejo de centro y la conferencia general de asociados.

24.2. Requisitos para ser Presidente de Centro.

24.3. Compete al presidente de centro:

24.2.1. La dirección de las relaciones externas de la asociación en área de actuación del centro, así como el uso de los medios de comunicación social en orden a los fines de la asociación.

24.2.2. La admisión y cese de colaboradores que hayan de prestar servicios en el equipo del Centro.

24.2.3. La dirección de las actividades del centro. Para ello contará principalmente con la colaboración del Director Técnico en la programación anual, ejecución y evaluación de las mismas así como el Consejo de Centro.

24.2.4. La presentación a la junta directiva de los presupuestos anuales para su estudio, aprobación o modificación. También deberá remitir las cuentas al secretario general técnico en la forma y tiempo que determinen la junta directiva y las normas legales aplicables.

24.2.5. La solicitud y percepción de subvenciones y ayudas de los entes y organismos territoriales, públicos o privados, de acuerdo con las directrices generales emanadas de la junta directiva y por las determinaciones del el consejo de centro.

24.2.6. Formular propuestas motivadas a los órganos de gobierno de la asociación, en función de sus distintas competencias, sobre asuntos que afecten al interés general de la misma a fin de que se deliberen y sometan a votación.

24.2.7. Proponer al Presidente de la Asociación, oído el consejo de centro, la contratación y despido del personal contratado.

24.2.8. Las facultades otorgadas por delegación de los órganos de gobierno de la Asociación.

24.2.9. La responsabilidad última de la gestión económica del centro, procurándole cauces seguros de financiación, bases estables de mantenimiento y recibiendo los ingresos y aportaciones económicas ordinarias y pagos del mismo carácter, así como la compra y venta de bienes inmuebles que no sobrepasen de los \$ 15.000.000

24.2.10. Abrir cuentas corrientes y de ahorro, retirar fondos de las mismas, constituir y retirar depósitos de todas clases y, en general, realizar todas las operaciones que permite la legislación y práctica bancaria, bursátil y financiera.



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

24.2.11 .Para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como para la constitución de gravámenes sobre los mismos y la aceptación de donaciones, herencias o legados que conlleven cargas o servidumbres, se precisará la delegación expresa del Presidente de la Asociación. También se requerirá autorización expresa del Presidente de la Asociación para la realización de obras, contraer deudas y efectuar gastos no previstos en el presupuesto del Centro que sobrepasen los \$10.000.000.

24.3. Son obligaciones del Presidente de Centro:

24.3.1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

24.3.2. Decidir y resolver, dentro de sus competencias y siguiendo las directrices señaladas por los organismos de gobierno de la Asociación, los asuntos que afecten al funcionamiento de la misma dentro del ámbito territorial correspondiente al Centro.

24.3.3. Presentar la propuesta de la estimación de gastos e ingresos en función del proyecto de actividades previstos para el Centro cada año, realizada previamente por el director técnico del Centro. Antes del treinta y uno (31) de Octubre de cada año se remitirá al Presidente de la Asociación la citada estimación y el proyecto de actividades para su aprobación, si procede, y su consolidación con el presupuesto y proyecto general.

Artículo 25. VICEPRESIDENTES DE CENTRO

25.1. Donde las circunstancias del Centro lo aconsejen, se podrá nombrar de acuerdo con el Art.9.3.3. hasta dos vicepresidentes para asistir al presidente en sus funciones.

25.2. El vicepresidente primero, si hubiere más de uno, sustituye al presidente por delegación en los siguientes supuestos:

25.2.1. Por ausencia o enfermedad.

25.2.2. Por renuncia o cese. En estos casos le substituye con carácter interino, hasta el nombramiento del nuevo presidente.

25.3. Cuando el vicepresidente primero no pudiese desempeñar esas funciones, lo hará el vicepresidente segundo, si lo hubiere.

Artículo 26. DURACIÓN DE LOS MANDATOS

El mandato del presidente y vicepresidentes de Centro durará cuatro años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos con los mismos requisitos por acuerdo expreso del Presidente de la Asociación.

Artículo 27. CONSEJO DE CENTRO O SUCURSAL

27.1. Naturaleza

Es el órgano de gobierno encargado de velar por los intereses del Centro. Ejercerá las funciones que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.



27.2. Funciones

Cada Centro de la Asociación contará con un Consejo integrado por asociados en activo.

Son competencias del Consejo de Centro:

27.2.1. Asesorar y colaborar con el presidente de Centro en el desempeño de su cargo.

27.2.2. Participar en la programación anual de actividades que hayan de realizarse en cada Centro y área territorial, así como en la elaboración del presupuesto anual.

27.2.3. Decidir respecto a las altas y bajas de colaboradores voluntarios.

27.2.4. Elevar informe a la Junta Directiva para la admisión y cese de asociados.

27.2.5. Velar, en el ámbito de sus competencias, por el buen funcionamiento de la Asociación y el respeto a los principios y normas estatutarias.

27.2.6. Notificar a la Junta Directiva, al menos con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea, el nombre de los asociados del Centro que son delegados a la misma así como garantizar que cumplen los requisitos exigidos en estos Estatutos.

27.2.7. Informar al Presidente Nacional y a la Junta Directiva en aquellos supuestos de los que pueda derivarse causa de cese del presidente, vicepresidentes del Centro, del director técnico y del vicepresidente de Centro sobre aquellos aspectos del funcionamiento del Centro que consideren necesario que estén informados.

27.2.8. Elevar un informe anual a la Junta Directiva donde conste el funcionamiento de los aspectos más importantes del centro: número de asociados y colaboradores, estadísticas de personas atendidas por teléfono y personalmente, estado de la economía y evaluación de otras actividades del Centro.

27.2.9. Informar a la Junta Directiva sobre el trabajo, horario y actividades del personal contratado del Centro.

27.2.10. Aprobar la propuesta de estimación de gastos e ingresos en función del proyecto de actividades previsto para el Centro cada año.

27.3. Composición

27.3.1. EL Consejo de Centro estará compuesto por el presidente, el vicepresidente o vicepresidentes, si los hubiera, el director técnico si fuese asociado, y los vicepresidentes de los Centros adscritos, con carácter nato, y un mínimo de tres y un máximo de seis vocales con carácter electivo. Estos serán elegidos de entre todos los asociados. La Junta Directiva podrá aumentar el número de vocales del Centro previa resolución motivada, cuando así lo aconseje la buena marcha del mismo.

27.3.2. La elección de los miembros del Consejo de Centro se hará con criterios de representatividad, tanto de los Departamentos multidisciplinares y de las demás comisiones de trabajo, según se indique en el Reglamento de Régimen Interno.

27.3.3. La convocatoria para la elección del Consejo de Centro se realizará por el presidente del Centro, fijándose en la cartelera de anuncios del mismo con un mínimo de quince días de antelación señalando la fecha, lugar y hora de comienzo y fin de la votación. La relación de asociados con derecho a voto estará a disposición de los interesados. Presidirá la



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

elección el presidente de Centro y los dos vocales de mayor antigüedad del Consejo cesante.

27.3.4. Si como consecuencia de bajas, el número de miembros del Consejo fuese inferior a tres, se procederá a cubrirlos de la misma forma señalada en este artículo.

27.4. Presidencia

La presidencia del Consejo corresponde al presidente de Centro y, en caso de ausencia, al vicepresidente primero, si hubiese más de uno. El Consejo de Centro designará, de entre los vocales elegidos, un secretario de actas.

27.4.1. Convocatoria

La convocatoria del Consejo de Centro la realizará su presidente fijándose en la cartelera de anuncios de Centro con un mínimo de diez días de antelación, señalando lugar, fecha y hora de la primera convocatoria y, en su caso, de la segunda si no existiera quórum en la primera. Se considera que hay quórum en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, transcurrido un plazo mínimo de media hora, cualquiera que sea el número de concurrentes.

27.5. Duración del Mandato

El mandato del Consejo de Centro tendrá una duración de dos años y se reunirá preceptivamente una vez cada trimestre y siempre que sea convocado por su presidente o lo solicite el 10% de sus miembros. El Consejo de Centro cesa con el cese del presidente bajo cuyo mandato se haya constituido, pero podrá continuar interinamente hasta el nombramiento del nuevo Consejo en los tres meses siguientes al nombramiento del nuevo presidente.

Artículo 28. CONFERENCIA GENERAL DE ASOCIADOS

28.1. Naturaleza

La Conferencia General de asociados es el órgano de participación en la vida del Centro de todos los asociados del mismo.

28.2. Competencias

Son competencias de la Conferencia General de asociados:

28.2.1. Elegir los delegados, titulares y suplentes, a la Asamblea General.

28.2.2. Elegir los miembros del Consejo de Centro.

28.2.3. Presentar por escrito propuesta no vinculante al Presidente de la Asociación de tres candidatos a la presidencia del Centro.

28.2.4. Conocer la programación anual de actividades, así como formular propuestas justificadas de actuación.



Asociación Colombiana del Teléfono de la Esperanza (Acotes)

28.2.5. Proponer al Consejo de Centro y al presidente acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines sociales.

28.2.6. Participar en comisiones y grupos de trabajo en las áreas más importantes para el buen funcionamiento del Centro.

28.3. Composición

La composición y funcionamiento de la Conferencia General de asociados se ajustará a los siguientes criterios:

28.3.1. Estará compuesta por la totalidad de los asociados del Centro, incluidos los miembros de los Centros asociados que no tengan Consejo de Centro. Será presidida por el presidente de Centro, actuando como secretario el que lo sea del Consejo.

28.3.2. Celebrará, como mínimo, una vez al año, previa convocatoria del presidente publicada en la cartelera de anuncios del Centro, con quince días de antelación a la fecha señalada. Para su válida constitución se requiere el quórum de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora más tarde, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

En las votaciones que hayan de efectuarse en los órganos citados, el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

28.4. Cuando existan deficiencias notables en el funcionamiento del Centro, los asociados tendrán derecho y obligación de notificarlo al Consejo del Centro. Si no fuesen atendidos adecuadamente, podrán acudir a la Junta Directiva.

Artículo 29. DIRECTOR TÉCNICO

29.1. Donde las circunstancias del Centro lo aconsejen, se nombrará un director técnico que actuará bajo la dependencia del presidente, quien le podrá delegar todas aquellas funciones que fueran precisas para una mayor eficacia en la gestión y que no estén limitadas por acuerdo expreso de la Asamblea General. El director técnico podrá estar contratado laboralmente, si ningún voluntario puede desempeñar esta función con la suficiente dedicación y solvencia.

29.2. Son funciones del director técnico las siguientes:

29.2.1. Desarrollar la gestión económico-administrativa del Centro bajo la dirección del presidente. -

29.2.2. Ejecutar los acuerdos que se adopten en el Consejo de Centro.

29.2.3. Elaborar y ejecutar el Presupuesto de la Asociación y el Plan Director Anual en el ámbito del Centro, bajo las directrices de la Secretaría General técnica.

29.2.4. Asistir a las reuniones del Consejo de Centro; si no fuere asociado, asistirá con voz, pero sin voto.

29.2.5. Formular solicitudes de ayudas y subvenciones.

29.2.6. Elaborar la propuesta de estimación de gastos e ingresos en función del proyecto de actividades previsto para el Centro cada año.



**X III. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.
RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO**

Artículo 30. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El patrimonio de la Asociación se compone tanto de los bienes y derechos de los que es titular en la actualidad cuanto de los que, en lo sucesivo, adquiera para la realización de los fines sociales.

Artículo 31. RECURSOS ECONÓMICOS

Son recursos económicos de la Asociación:

- Las cuotas de los Asociados.
- Las subvenciones y ayudas que concedan los organismos de las Administraciones Públicas.
- Las suscripciones, donaciones, herencias y legados destinados a la Asociación y cuales quiera otros medios lícitos acordes con los principios de la misma.

Artículo 32. PRESUPUESTO ANUAL

El presupuesto anual habrá de aprobarse en todo caso nivelado.

**XIV.-CUENTAS- BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS,
EXCEDENTES.**

Artículo 33. BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.

La Asociación tendrá un ejercicio social anual. Por tanto el 31 de diciembre de cada año, se deberán cortar cuentas y elaborar el balance y los estados financieros, los cuales deberán ser aprobados en la primera reunión ordinaria del año.

Para los efectos, cada centro debe cortar sus correspondientes cuentas en la Fecha señalada, elaborar los balances y estados Financieros los cuales serán considerados y aprobados por el Consejo de Centro y posteriormente se consolidarán con las cuentas nacionales, para ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 34. EXCEDENTES

Los excedentes deberán reinvertirse en el objeto social.

**XV APLICACIÓN QUE HAYA DE DARSE AL PATRIMONIO
SOCIAL EN CASO DE DISOLUCIÓN**



Artículo 35. DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo de ciento cincuenta años. Sólo la Asamblea General, reunida expresamente en sesión extraordinaria para este fin, podrá acordar la disolución de la Asociación por votación que suponga, al menos, las cuatro quintas partes de los asociados presentes con derecho a voto. Estos, a su vez, deberán representar, al menos, las dos terceras partes del total de los mismos.

Artículo 36. APLICACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCION

En caso de que se acuerde la disolución de la Asociación, la Junta Directiva nombrará. Un comisario, cuya función consistirá en liquidar el patrimonio social. El importe obtenido de la liquidación se pondrá a disposición de la institución o instituciones que haya determinado la Asamblea General. Si la asamblea no lo decide, será por la del órgano estatal Colombiano que tenga a su cargo el control y vigilancia de la Asociación

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de Julio de 2005.

ANEXO ACTA

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA, ACOTES, PRESENTADOS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2012 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

<FIN DE LAS MODIFICACIONES>

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA, ACOTES, PRESENTADOS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 2021. EN ACTA No. 28.

Firmas:

JUAN LUIS GARCIA VALENCIA
CC. 70.102.363
Presidente y Representante Legal

MARIA ROSINA GIRALDO HENAO
CC. 32.483.234
Secretaria